

J 5803/17

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.292

CONTRA *Francisco Santamaría Ruiz*

DE *Ruiz* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Zamarrite*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *9* DE *Noviembre* DE 19*42*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_

**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

9140

*Francisco Santamaría*

*Amiel*

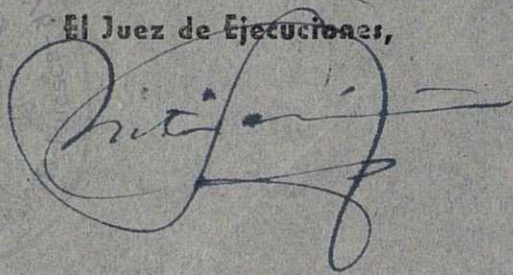
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 14 de *Noviembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, viene de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, viene de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 916-28 contra Francisco Santambri por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Famariete a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Siliguina Con esta fecha se remite fecha al D. C. de Pua-  
dos. Huesca diez de Mayo de mil novecientos, cua-  
renta y tres. Certificado.

glane

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Santamaria Aniel

S A I I D

Expte. n.º ..... Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1.292

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables

5

Ilmo. Señor.

Expediente nº.... 1292.  
Sobre Responsabilidades  
Políticas.

CONTRA

Francisco Santamaris  
Aniel vecino de Alins.

Tengo el honor de partici-  
par a V. I. que en este Juzgado se  
ha recibido carta orden de su digna  
Presidencia dimanante del expediente  
del margen y testimonio literal que  
la misma acompaña y por no pertene-  
cer el pueblo de Alins (De las Pau-  
les) a este Partido se remite en es-  
te día al Juzgado de Instrucción de  
Benabarre, a cuya jurisdicción co-  
rresponde.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 16 de Febrero de 1943.



*Mariano Parera*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial HUESCA.

A. 9.202.084

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. Núm. 130

contra

Francisco Santamaría  
Amel  
vecino de  
Laspurales

Nº Audiencia 1292

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 31 de Agosto  
de 1942

El Juez de Inst.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de Huesca.

Sobrecido

8

S

Notificado

7

No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

4099

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 130-

Año 1943

Inculpados: Francisco Santamaria Ornel

Pueblo: Ornel (Laspuñales)



Por no corresponder el pueblo de Alins (De las Paules) a este Partido, remito a V. S. la adjunta carta orden de la Superioridad con el testimonio que la misma acompaña, referente al expedientado Francisco Santamaria Aniel por ser de la jurisdicción de ese Partido el cumplimiento de lo ordenado en la misma, rogandole acese recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tamarite 16 de Febrero de 1943.

*Manuel Canudas*



Sr. Juez de Instrucción

Benabarre.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



9

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Santa-  
maria Aniel, de ALINS

Expediente núm. 1.292

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942



*Jose Luis Durbal*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.


DON CELEDONIO GOMEZ CARRERAS, Sargento del Regimiento Infantería la Vallada número 20, secretario el procedimiento sumarisimo Urgencia número 916-38 seguido contra FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL y otros del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tta. de Inf. DON TONIC SANVICENTE ARA,

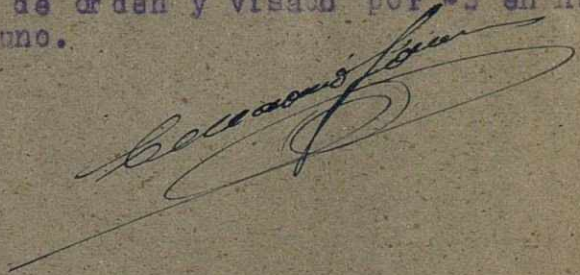
CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 79.- "SENTENCIA.- San Benabarre a 17 de Enero de 1939, III Año Triunfal.- Visto por el Consejo de Guerra Permanente Novil nº 2 de la 5ª Region Militar, el presente procedimiento sumarisimo de urgencia número 916 del Juzgado de Benabarre contra los procesados FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL y 7 mas.- Oido el Fiscal, al Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial del C.J.M. D. Luis Colano Costa y,.- RESULTANDO: Pribo y asi se declara: Que el procesado FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL de 65 años, casado, natural y vecino de ALINS (Las Paniss) Huesca, de procedente e izquierdista que se acentuaron despues de las elecciones del 36, mostrándose adicto al Front Popular se manifestó a partir de la iniciación del dominio rojo como francamente adicto al mismo y así fue por casualidad armado de escopeta para obligar a los vecinos a que acudieran al saqueo de la Iglesia y con amenazas y conminaciones de imponer multas, obrando según las instrucciones del comité de Las Paniss y asimismo consta que habiendo su hijo, miliciano rojo, asesinado al sacerdote de Denny D. Mariano Naval, dió publicamente muestras de satisfaccion y dijo a su referido hijo en presencia de varias personas que había estado bien al matar al referido sacerdote y que debía haberse hecho días antes por ser el único que quedaba.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia en el Resultando correlativo de esta Sentencia, integran el delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y sancionado en el art. 240, nº 1º de Código de Justicia Militar, CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinacion y cuantía se hará en la forma que determina el art. 1º, digo, el D.L. de 10 de Enero de 1937.- VISTOS: Los citados art. y demás de general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL, como autor del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal hoy menor, con las accesorias de suspensión, digo, inhabilitación absoluta para cargos publicos, siéndole de abono la totalidad de la prision preventiva.- ASI por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.- JOSE DRUS ALONS EVARISTO QUINTANA RUIZ.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- BLAS GARRON.- LUIS SOLANO.- Todos rubricados.-

AL FOLIO 81.- "DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Saragoza a 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Benabarre ha dictado sentencia... (aquí el Considerando, Resultando y fallo de la sentencia).- CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la Instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- VISTOS El Decreto n/ 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- EL A DITOR - Ilegible.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABLES POLITICAS explico el presente de orden y visado por SS en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

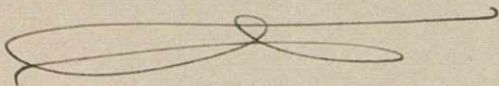
Vo. Bc.  
JUEZ DE EJECUCIONES  


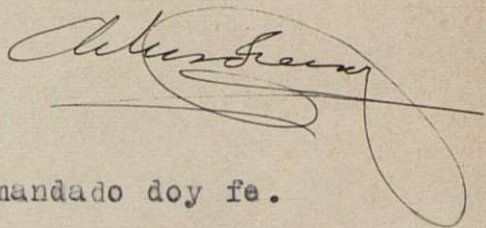


Providencia Tamarite de Litera diez y seis de Febrero de mil  
Juez novecientos cuarenta y tres,

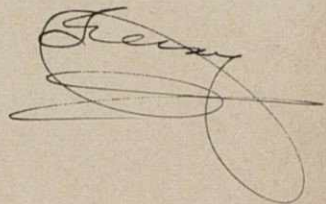
Sr. Bañeres. Por redibida la anterior carta orden de la Superioridad con el testimonio que la misma acompaña y por no pertenecer el pueblo de Alins (De las Paules) a este Partido Judicial, remítase al Juzgado de Instrucción de Benabarre por ser de la jurisdicción del mismo, interesando acuse de recibo y comuníquese a dicha Superioridad.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*  




Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado doy fe.



VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto  
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-  
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al  
expediente de responsabilidad política que al  
efecto se forme. Registrese y numérese dicho  
expediente en el libro correspondiente. Para  
averiguar la responsabilidad contraída por el  
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe  
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,  
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración  
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-  
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde  
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-  
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

*pidiéndose para todo ello orden al inferior del  
Laszpanles.*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Signature]* Eduardo Lacambra



*Diligencia*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>de la provincia nº 203.</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

## ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Francisco Saindomaria Aniel*

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *23* de *Agosto* de 1943

El Secretario,

*Eduardo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de *Laspaules*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.<sup>a</sup> Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.<sup>a</sup> Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

*Pro.*

videncia. En cumplimiento de lo que se  
ordena en la precedente orden, dimanante  
del Sr. D. L. V. Juez de Instrucción solicitan  
las inferiores que en la misma se ordena  
recibir declaración a tres vecinos de este  
pueblo y hecho todo devolvase a dicha au-  
toridad con las diligencias practicadas. Lo  
manda y firma el Sr. Juez municipal Don  
Sebastián Espat Dávila en Laspauils a  
veinte de Septiembre de mil novecientos ma-  
nenta. Hecho se que yo el secretario certifico.

El Juez municipal

El secretario



### Declaración del vecino

En Laspauils a veintiseis de Agosto de mil  
novecientos manenta, cinco compareció  
previamente citado, ante las inferiores Juez  
municipal y secretario D. Dámaso Juan Huall  
mayor de edad, natural, vecino de este dis-  
trito, a quien se le hizo saber que tenía que  
prestar declaración sobre las extremas que  
se le dirán con referencia a Francisco  
Santamania Cuell, interopado conve-  
nientemente declaro: Que conoce al refe-  
rido mencionado al cual fue simpatizante de  
los partidos de izquierda, sin que sepa que  
perteneciera a ningún partido político;  
que no desempeñó cargo alguno, conducién-  
dole bien con el público, actuando de una  
manera pasiva, sin que se destacara en  
otra cosa mas que en la simpatía que al  
parecer sentía por la causa roja; que  
no tiene testimonio alguno ni documen-  
to que pruebe ningún hecho y que ignora  
que por iniciativa del mencionado se co-



metiera ningún de suan; que vive en su  
 casa con su esposa, su hijo Ramón, esposa  
 de este e hijos de ambos llevando una vida de  
 trabajo y honestidad dando verdaderos ejemplos  
 de austeridad por la equivocación sufrida  
 de impatriar con los vejes; que dejó en zona  
 liberada a su esposa Dolores Sanjaqui Frances  
 de 62 años, a su hija política Estrella Berda  
 de 18 años, cuyo marido de esta se en-  
 encuentra enmovilizado por los vejes, el que no  
 da en cuenta de su buen comportamiento se le  
 sabe; que el valor de sus bienes por todos con-  
 tas lo calcula en una cantidad de once a doce  
 mil pesetas, que el jornal de un braco en es-  
 ta localidad es de doce pesetas; que nada más  
 puede decir referente a lo que se le ha pexpi-  
 tado en lo que se afirma y ratifica firmando  
 con el Sr. Juez, de que yo el secretario certifico



del Juez ympat Rojas  
*[Signature]*

el secretario  
*[Signature]*

Declaración del vecino

En la misma fecha, guardando las mismas forma-  
 lidades compareció ante los propios Juez, secreta-  
 rio compareció D. José María Badelit mayor  
 de edad, vecino de este distrito al que interpe-  
 go convenientemente dijo: que conoce al en-  
 cartado Francisco Santamania Anell el cual  
 compareció con los partidos de izquierda sin que  
 en actuación alguna en esta cosa, ni  
 habiendo desempeñado cargo alguno, habien-  
 do comparecido, en general, bien con el  
 público; que no posee documento en texto  
 manuscrito de ningún hecho, pero que expresa que  
 por su iniciativa se cometiese ninguno que  
 fuera punible; que vive en su casa de Alins  
 en este distrito con su esposa Dolores

Francés, un hijo Ramón, y esposa de esta  
María Teresa firmen, así como con sus nietos  
sin que de ningún de persistencia en sus equi-  
vaciones de otros tiempos, dejando en zona  
liberada a las referidas Dolores y María, pues  
su hijo se hallaba movilizado, que el valor  
de los bienes del encantado los calcula en unas  
doce mil pesetas, que el jornal de un bracero  
en esta localidad es de doce pesetas, fue un  
lo mas puede decir de cuanto se le ha pre-



preguntado en lo que se afirma, y ratifica fir-  
mando con el Sr. Jefe de que yo el secretario certifico  
El Jefe municipal X José Guil

El secretario

Declaración del vecino *José*

A continuación y sobre los mismos extremos, quan-  
do las mismas formalidades, José Barran Guill  
vecino de edad y vecino de este distrito, se  
claró: que conoce al encantado Francisco Santanero  
via Guill el cual era simpatisante de las parti-  
das de izquierda sin que sepa que se tuviera afili-  
do a ninguno, ni desempeñara cargos, cuando  
siendo el bien, ni que actuara; que no puede de-  
terminar ni testimonio de ninguno hecho, ni sepa  
que por su iniciativa se cometiera ninguno; que  
vivió en su casa de al lado de este distrito y que dejó  
su zona liberada a su esposa Dolores Sordani  
y a su hija política María Teresa; que sus bienes  
por todos conceptos las valora en unas doce mil  
pesetas y que el jornal de un bracero en la loca-  
lidad es de doce pesetas.

Que nada mas puede decir de cuanto se le ha  
preguntado en lo que se afirma y ratifica fir-  
mando con el Sr. Jefe de que yo el secretario  
certifico



El Jefe municipal X José Barran

El secretario

Diligencia - Para hacer constar que fue enmen-



Complimentando en es-  
te día 12 del actual,  
tengo el honor de informar  
a V. que los antecedentes obta-  
tes en este punto, respecto a  
Francisco Fontanaris Cuell,  
son los siguientes:

- A) - Sin felicitación pero sin pa-  
triar con los partidos de in-  
fuerzas.
- B) - Ninguno
- C) - En su vida vivió una  
bien
- D) - Falso. Durante la  
dominación roja simpatizó de  
aquella
- E) - Ninguna
- F) - En Laspañoles (Huesca)  
viviendo con su familia.

G). - Dejó en coma liberada a sus esposa Dolores  
María Francisca de 6 años.

H). - Entre fincas rústicas, urbanas y bienes  
muebles y sumoscientos más 12000 puestas.

I). - Jornal de un bacerdo 12 puestas.

J). - Se ignora

Dios guarde a V. amados años.

Dren 15 de Septiembre de 1947

El Jefe de Encargos

Francisco Delgado  
Jefe

El Jefe Municipal  
Laspaules

Alcaldía y  
 Jefatura Local  
 de J. C. F. de  
 las J. C. N. S.  
 de  
 Sarriena

Cumpliendo lo que me inter-  
 vena verbalmente con esta  
 fecha, los informes que puse  
 facilitarle con referencia a  
 Francisco Santomá Arribas,  
 son los siguientes:

- A. No pertenecía a ningún partido  
 político, ni bien simpatizaba  
 con los de izquierda.
- B. No desempeñó cargo alguno.
- C. Se comportó bien en su vida  
 ciudadana.
- D. En relación con el dramamen-  
 to patriótico no simpatizaba  
 con el mismo, ni bien es ca-  
 de una manera abiertamen-  
 te hostil.
- E. No se parece ningún documen-  
 to que atestigüe hechos alguno.
- F. Su actual paradero es el de su  
 domicilio propio en la aldea  
 de Arribas, de este término municipal.
- G. Dejó en zona liberada a una  
 hija Dolores Sardañá y Sardañá  
 e hija política María Teresa fi-  
 rón de 62 y 18 años respectiva-  
 mente.
- H. Sus bienes se volvan en

once mil pesetas, entre fincas rústicas, urbanas, inmuebles y muebles.

I. El firmante de un bronceo en esta localidad es de 12 pesetas

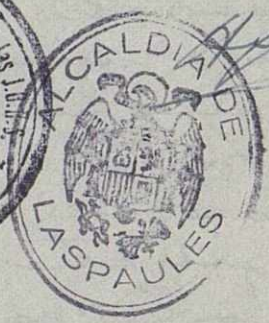
Y. Se ignora las ~~razones~~ de un padre ya fallecido hace muchos años, y el lugar de nacimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Laspaules 26 febrero 1935

El Alcalde y Jefe Local de L.S.F. de los J. O. N. V.

*[Handwritten signature]*



Tr. fees municipal de

Laspaules



Francés, un hijo Ramón, y esposa de esta  
María Ceresa firon, con como con sus nietos  
sin que de señales de persistencia en sus equi-  
vaciones de otros tiempos, dejando en zona  
liberada a las referidas Dolores y Estania, que  
su hijo se hallaba movilizado, que el valor  
de los bienes del encantado los calcula en unas  
doce mil pesetas, que el jornal de un bracero  
en esta localidad es de doce pesetas, fue un  
lo mas puede decir de cuanto se le ha pre-  
suntado en lo que se afirma y ratifica fir-  
mando con el Sr. Juez de que yo el secretario certifico



El Juez municipal X José Guill  
*[Signature]*

El secretario

Declaración del vecino *[Signature]*

A continuación y sobre los mismos extremos, qual  
sando las mismas formalidades, José Barran Guill  
vecino de edad y vecino de este distrito, de  
clase: fue con el encantado Francisco Santana  
via Guill el cual era simpotirante de las parti-  
das de izquierda sin que sepa que se tuviera afiliación  
de a ninguno, ni desempeñara cargos, condu-  
ciéndose bien y sin que actuara; que no puede de-  
cumentar ni testimonio de ninguno hecho, ni sepa  
que por su iniciativa se cometiera ninguno; que  
vive en su casa de al lado de este distrito y que dejó  
en zona liberada a su esposa Dolores Sardaji  
y a su hija política María Ceresa; que sus bienes  
por todos conceptos las valora en unas doce mil  
pesetas, que el jornal de un bracero en la loca-  
lidad es de doce pesetas.

Que nada mas puede decir de cuanto se le ha  
presuntado en lo que se afirma y ratifica fir-  
mando con el Sr. Juez de que yo el secretario



certifico  
El Juez municipal X José Barran  
*[Signature]*

El secretario

Diligencia - Para hacer constar que se cumen



PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



*Francisco Verdagué*

*Eduardo Lacambra*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Lacambra*

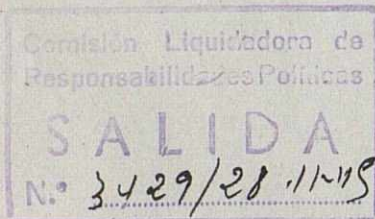
20

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7099

Responsable

*Francisco Santamaria Omiel*



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha *23 Junio 1945*, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *27* de *Noviembre* de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

Expediente núm 130 de 1943.- FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL

Expediente núm 132 de 1943.- AQUILINO ARCAS UBIERGO

Expediente núm 284 de FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL

PROVIDENCIA.-

En Laspaules, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Por recibida la anterior Carta-Orden, a la que se le dará cumplimiento en forma, y al efecto, cítese en forma legal a los interesados y entreguese les copia de la misma y una vez practicadas las diligencias ordenadas devuelvase a la Superioridad por el conducto recibido.-

Asi lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Sebastián Espot Domec, de que doy fe.

EL JUEZ DE PAZ.

EL SECRETARIO.

*Sebastián Espot Domec*



*[Signature]*

DILIGENCIA.-

Seguidamente se expiden las correspondientes citaciones para que comparezcan los interesados a fin de notificarles y entregarles copia de la presente Carta-Orden.

EL SECRETARIO.

*[Signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

Seguidamente, yo el Secretario, teniendo ante mi presencia a D. RAMON SANTAMARIA BARDAÏ, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, hijo del Expediente nº. 130 de 1943 FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL, dice que éste ha fallecido por lo cual no puede comparecer y por ello se le notifica en forma la sentencia por lectura y entrega de copia de la misma y enterado manifiesta:

1º.- Que queda enterado de haberle sido sobreseido provisionalmente el Expediente de Responsabilidades Políticas a su citado padre FRANCISCO SANTAMARIA ANIEL.

2º.- Que en su día no se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas ni nombramiento de administradores de sus bienes, y

3º.- Que no tiene bienes de ninguna clase retenidos por este Juzgado.

En prueba de ello, firma conmigo, de que doy fe.

EL NOTIFICADO.

EL SECRETARIO.

*130*

*Ramon Santamaría*

*[Signature]*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION

BENABARRE  
(HUESCA)

En los Expedientes de Responsabilidades Politicas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que procedan a la practica de las diligencias siguientes:

1ª.-- que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguía.

2ª.-- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.-- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad, durante la intervencion, se les entregará igualmente, y si la intervencion o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.-- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de practicarse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 16- Noviembre- 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

*Enrique Luján*

SR JUEZ DE PAZ DE ..... LASPAULES



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.